



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 54 SUMARIO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

	Pág.	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. Secretaría de Gobierno. Granada.-Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Cájar .....	2	GUADIX.-Bases de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones de mujeres para la realización de actividades en materia de igualdad .....
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos 1.091/19 .....	2	MOTRIL.-Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Comercio.....
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos 319/20 .....	2	Modificación de lugar y hora de realización de la primera prueba y distribución alfabética de aspirantes para selección de 2 plazas de Bombero y 5 plazas de Bombero-Conductor .....
Autos 925/17 .....	3	PAMPANEIRA.-Rectificación de error en la publicación del Inventario de Edificaciones en suelo no urbanizable ...

**AYUNTAMIENTOS**

ALBUÑÁN.-Aprobación inicial del presupuesto general 2021.....	3	POLOPOS-LA MAMOLA.-Modificación de ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público .
ALMUÑÉCAR.-Reglamento del Consejo Escolar Municipal.....	3	Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida domiciliar de basura .....
Nombramiento de personal eventual.....	7	SORVILÁN.-Padrón de basura, segundo bimestre 2021 ...
BAZA.-Modificación de crédito nº 3/2021-001.....	8	VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Aprobación de padrón de agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre de 2020.....
DÓLAR.-Proyecto de actividad de ampliación de granja avícola de broilers .....	8	Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos .....
Nombramiento de funcionario .....	9	
LAS GABIAS.-Listado provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de plaza de Arquitecto/a.....	9	
GRANADA. Concejalía de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas. Subdirección de Planeamiento.-Información pública para alegaciones a la innovación puntual del PEPRi Albaicín, en calle Bocanegra nº 11 .....	10	

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO. COLECTIVIDAD DE REGANTES DE CUEVAS DEL CAMPO.-Convocatoria de junta general ordinaria .....	30
COMUNIDAD DE REGANTES DE MURCHAS.-Periodo voluntario de recaudación .....	1



NÚMERO 1.432

**COMUNIDAD DE REGANTES DE MURCHAS***Periodo voluntario de recaudación***EDICTO**

Se hace público que la recaudación de los recibos en período voluntario de la Comunidad de Regantes de Mur-

chas para el ejercicio 2021 se inicia el día 1 de abril y finaliza el día 31 de mayo de 2021. El partícipe que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos indicados, determinará el inicio del procedimiento de apremio, conforme establece la Ley General Tributaria y el vigente Reglamento General de Recaudación.

Murchas, 15 de marzo de 2021.-El Presidente, fdo.:  
Antonio Martín Roldán.

NÚMERO 1.174

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

## EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 23/02/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D<sup>a</sup> Rocío García Jiménez, Juez de Paz sustituto de Cájar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 2 de marzo de 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta expediente judicial es 1734/0000/36/1091/19, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar en la cuenta del banco Santander nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de ella cuenta que componen la cuenta- expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grucal Infraestructuras, S.A., Unipersonal, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Boletín Oficial de la provincia de Granada con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 4 de marzo de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.171

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**

Autos nº 1.091/2019

## EDICTO

D<sup>a</sup> Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1091/19, a instancia de la parte actora D. Pablo Blanco Rubio, contra Fondo de Garantía Salarial, Grucal Infraestructuras, S.A., Unipersonal, y Administrador Concursal de Grucal Infraestructuras, S.A., Unipersonal, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia nº 52/21 de fecha 23/02/21, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Grucal Infraestructuras, S.A. Unipersonal, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el, cual, en su caso deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta Sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de ese Juzgado (Cuenta de depósitos y consignaciones abierta a tal efecto en la Entidad Banco

NÚMERO 1.353

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

Autos nº 319/20

## EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 319/20 se ha acordado citar a Col Servicol, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23/03/2022 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4<sup>a</sup> planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Col Servicol, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 13 de diciembre de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.354

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Autos nº 925/17***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 925/17 se ha acordado citar a Col Servicol, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de marzo de 2022, a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Col Servicol, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de marzo de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.361

**AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (Granada)***Aprobación inicial del presupuesto general 2021***EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Albuñán,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente en la pasada sesión celebrada el 10 de febrero por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2021, las Bases que han de regir su ejecución, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y demás personal que presta servicio en esta Corporación, en la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 170 referenciado, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y administración de reclamaciones: quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

d) Plazo para resolver: un mes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Albuñán, 11 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Benito Morillas Morillas.

NÚMERO 1.170

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)***Reglamento del Consejo Escolar Municipal***EDICTO****RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Devenida a definitiva la aprobación del Reglamento del Consejo Escolar Municipal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de diciembre de 2020, se publica en el BOP den cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, el texto íntegro siguiente:

**CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE ALMUÑÉCAR****REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR****TÍTULO PRELIMINAR: DEFINICIÓN Y FUNCIONES.****Artículo 1.**

1. El Consejo Escolar Municipal de Almuñécar se articula como órgano de participación democrática en la gestión educativo que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Granada.

2. El Consejo Escolar Municipal de Almuñécar se rige por lo dispuesto en el artículo 35, del Título II de la Ley Orgánica 8/1985, del 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

al amparo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1984, de 9 de enero de Consejos Escolares; el Decreto 332/1988, de 5 de diciembre por el que se regula la composición y funcionamiento de los consejos escolares de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 286/2010 de 11 de mayo, por el presente Reglamento y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 02/10/2015).

3. En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, según el ámbito de actuación respectiva.

#### Artículo 2.

Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal de Almuñécar.

#### Artículo 3.

El Consejo Escolar Municipal de Educación, tendrá su domicilio social en la Casa de la Cultura, calle Puerta de Granada 19, 18690 Almuñécar.

#### Artículo 4.

Son funciones del Consejo Escolar Municipal, las siguientes:

1. Ser consultado preceptivamente en las materias que a continuación se relacionan:

a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.

b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.

2. Asimismo el Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.

b) Propuesta de convenio o acuerdos para mejorar la presentación del servicio educativo.

c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.

d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.

e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socio-económicas de la localidad.

3. El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto uno del presente artículo.

### TÍTULO II: COMPOSICIÓN

#### Artículo 5.

El Consejo Escolar Municipal estará constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal. El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o el Concejal/a Delegado que ostente la Delegación de Educación, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.

b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el

municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.

f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.

g) El Concejal/a Delegado/a responsable del área de educación del Ayuntamiento.

h) Una persona titular de centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.

i) Un director/a de centro docente público y una director/a de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.

j) Podrán asistir al Consejo, los directores de los centros docentes del municipio.

#### Artículo 6.

El Consejo Escolar Municipal de Educación tendrá un Presidente/a, un Vicepresidente/a. El Presidente/a será el Alcalde/a de Almuñécar o Concejal/a que ostente la Delegación de Educación. Asimismo, contará con un Secretario que será designado por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

#### Artículo 7.

Las funciones del Presidente/a son:

a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.

b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.

c) Dirimir las votaciones en caso de empate

d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.

#### Artículo 8.

La Vicepresidencia sustituirá al Presidente en caso de vacante o ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

#### Artículo 9.

1. El secretario/a estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.

2. Corresponderá al Secretario/a velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas, tal como le asigna el artículo 16 de la Ley 40/2015.

#### TÍTULO III: PROPUESTA, NOMBRAMIENTOS, MANDATO, RENOVACIÓN Y CESES.

##### Artículo 10.

El Presidente/a será el alcalde del municipio o el concejal que ostente la delegación de Educación.

##### Artículo 11.

El Vicepresidente será designado por el Alcalde o el concejal que ostente la delegación de Educación de entre los miembros del consejo.

##### Artículo 12.

El Secretario será designado por el Delegado/a Territorial de la Consejería de Educación y Deporte entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

##### Artículo 13.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento. El mandato de los Consejeros será de cuatro años.

##### Artículo 14.

Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes al cada grupo de Consejeros a que se refiere el artículo 33 del Decreto 332/1988, propondrán sus representantes al Alcalde del municipio, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de los que dispone el artículo 35 del Decreto 332/1988.

##### Artículo 15.

En la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal, así como de sus respectivas Comisiones Permanentes, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres.

##### Artículo 16.

El Mandato de los Consejeros será de 4 años

##### Artículo 17.

1. El Consejo Escolar se renovará por mitad cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, a excepción del grupo e), que se renovará cada dos años en su totalidad, en la forma siguiente:

- Un representante de la Administración Educativa
- Tres profesores
- Un padre de alumno, en las renovaciones impares y dos en las pares.
- Tres alumnos.

2. Con carácter excepcional, a los dos años de la constitución del Consejo Escolar Municipal, cesarán, en virtud de sorteo, la mitad de los consejeros de cada

grupo a que se refiere el artículo 5 citado, a excepción de su apartado e), que cesarán en su totalidad.

##### Artículo 18.

1. Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas, según el artículo 35 del Decreto 332/1988:

a) Terminación de su mandato.

b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia en el caso de los representantes de la Administración Educativa, designados en virtud del artículo 33 b del presente Decreto.

d) Renuncia

e) Inhabilitación para el ejercicio de cargo público.

f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2. En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar Municipal, esta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

#### TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### Artículo 19.

El Consejo Escolar Municipal se organiza en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

##### Artículo 20.

Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar

##### Artículo 21.

El Pleno del Consejo Escolar Municipal. Será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones:

a) Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.

b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.

c) Todas aquellas otras en que por precepto expreso de una ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar Municipal en pleno.

##### Artículo 22.

El Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.

b) Propuesta de convenio o acuerdos para mejorar la presentación del servicio educativo.

c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.

d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.

e) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socio-económicas de la localidad.

f) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

##### Artículo 23.

1. Integran la comisión permanente, la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresi-

dente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero.

2. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal,

Artículo 24.

Las funciones de la Comisión Permanente son:

a) Adscribir a los Consejeros a las Comisiones preparatorias.

b) Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.

c) Solicitar a la Delegación Territorial de Educación y Deportes y demás organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el Pleno y las Comisiones

d) Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el pleno.

e) Coordinarse con otros Consejos Escolares Municipales.

f) Informar a los Consejos Escolares de acuerdos que los afecten

g) Recabar y recibir información de los Comunidad Educativa a través de sus respectivos Consejos Escolares de Centros, Claustros, AMPAS y Asociaciones de alumnos.

h) Otras competencias que se prevean legalmente.

Artículo 25.

En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos a Pleno.

Artículo 26.

En base al artículo 38-2º in fine del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, se podrán constituir como Comisiones de trabajo las creadas y regidas conforme a la legislación aplicable, y en concreto:

a) De escolarización y política educativa municipal.

b) De infraestructura y economía.

c) De prevención, salud escolar y deporte.

d) Otras cualesquiera a petición del pleno.

Artículo 27.

En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Presidente del Consejo, es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección realizada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Escolar Municipal que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma,

un suplente por cada particular, e incluso dos, en casos justificados.

Artículo 28.

Los informes de las comisiones de trabajo no tienen carácter vinculante y podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

TÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 29.

1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. La periodicidad de las sesiones ordinarias será fijada por el acuerdo del Pleno, y no podrá exceder el límite trimestral.

3. Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o por solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembro del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse más de un mes desde su solicitud.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 30.

1. Corresponde al presidente convocar todas las sesiones del Pleno. Las extraordinarias han de ser motivadas.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de las actas de sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión, y, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.

Artículo 31.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco, quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 32.

1. El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

2. Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá el Consejo Escolar Municipal.

b) Transferencia de funciones o actividades a otras Entidades Públicas.

c) Las restantes materias determinadas por Ley.

Artículo 33.

El Régimen jurídico de este órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en la Sección 3ª sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a Régimen, Secretario, Convocatorias, sesiones y actas: artículos 15, 16, 17 y 18.

Artículo 34.

1. Este órgano colegiado se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancias, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario

2. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales, los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias

Artículo 35.

La comisión permanente celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia, y en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de este. También se reunirán cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 36.

Las Comisiones de trabajo celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en días y horas que establezca el presidente del Consejo, o su respectivo presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la comisión.

Artículo 37.

1. Cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El Acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

## DISPOSICIONES FINALES

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, la Ley 4/1984 de 9 de enero, Decreto 1988 de 5 de diciembre por el que se regula la composición y funcionamiento de los consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo; el presente Reglamento y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 02/10/2015).

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En base a lo preceptuado en la Disposición Final segunda del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, el presente Reglamento deberá ser ratificado por la persona titular de la Delegación territorial de Educación en Granada.

### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Publicación y entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 LBRL y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Almuñécar, 9 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.:  
Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.177

## AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

### *Nombramiento personal eventual*

### EDICTO

A los efectos de preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica que por resolución de Alcaldía nº 2021-0864 de fecha 3 de marzo de 2021, sobre nombramiento de personal eventual se resuelve:

Nombrar a D. Álvaro Lamelas Gómez con D.N.I. nº xxx3967xx como personal eventual para desempeñar el puesto de Secretario del Grupo Municipal Más Costa Tropical, con la retribución anual del grupo II.1 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento y en régimen de dedicación exclusiva y efectos desde su toma de posesión.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Almuñécar, 4 de marzo de 2021.-La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Modificación de crédito nº 3/2021-001***EDICTO**

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/2021-001 de crédito extraordinario, financiado mediante remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento con el Artículo, 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 24 de febrero de 2021, sobre expediente de modificación de crédito nº 3/2021-001 que se hace público resumido por capítulos:

<u>Capítulo</u>	<u>INGRESOS</u>				<u>GASTOS</u>			
	<u>Prev. iniciales</u>	<u>Altas</u>	<u>Bajas</u>	<u>Previsiones totales</u>	<u>Cred. iniciales</u>	<u>Altas</u>	<u>Bajas</u>	<u>Créditos totales</u>
Capítulo 1	6.472.000,00			6.472.000,00	7.717.482,17			7.717.482,17
Capítulo 2	185.500,00			185.500,00	9.196.501,12			9.196.501,12
Capítulo 3	3.624.700,00			3.624.700,00	68.974,00			68.974,00
Capítulo 4	9.593.105,00			9.593.105,00	1.460.704,67			1.460.704,67
Capítulo 5	40.600,00			40.600,00	96.300,00			96.300,00
Capítulo 6	25.000,00			25.000,00	691.695,41	12.268,48		703.963,89
Capítulo 7				0,00				0,00
Capítulo 8	75.000,00	12.268,48		87.268,48	35.000,00			35.000,00
Capítulo 9	400000			400.000,00	1.149.247,63			1.149.247,63
<b>TOTAL</b>	<b>20.415.905,00</b>	<b>12.268,48</b>	<b>0,00</b>	<b>20.428.173,48</b>	<b>20.415.905,00</b>	<b>12.268,48</b>	<b>0,00</b>	<b>20.428.173,48</b>

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos del Presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

Baza, 22 de marzo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

**AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)***Proyecto de actividad de ampliación de granja avícola de broilers***EDICTO**

Admitido a trámite el proyecto de actuación promovido por Antonio Salmeron Hernández para ampliación de una explotación avícola de broilers, en el polígono 508, parcelas 30 y 119, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el mismo, se somete a información pública por

el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9 a 14 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://dolar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Dólar, 5 de marzo de 2021.-Fdo. Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 1.380

**AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)***Nombramiento de funcionario*

## EDICTO

Por resolución de la Alcaldía nº 36 de fecha 16 de marzo de 2021, una vez concluido el procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, por oposición libre, se ha efectuado el nombramiento de:

- María Rosario Cuerva Rodríguez, con NIF \*\*\*\*5937G, Grupo: C, Subgrupo C2, Escala: Administrativa; denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel de complemento de destino 18

Retribuciones básicas: correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2, conforme al artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El funcionario nombrado deberá tomar posesión e incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Dólar, 16 de marzo de 2021.-(Firma ilegible).

NÚMERO 1.370

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)***Listado provisional admitidos y excluidos convocatoria Arquitecto/a*

## EDICTO

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada),

De conformidad con la Base 5 de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Arquitecto/a, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, se publica la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto 2021/00429 de 15 de marzo, de la Alcaldía, abriéndose el plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso:

**“DECRETO 2021/00429**

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2021 (punto 5), se aprobó las Bases para la provisión en propiedad, de una plaza de Arquitecto/a, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, encuadrado en el Subgrupo A1 dotada de las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente, conforme a la ampliación de la oferta de empleo público aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 206, de 3 de diciembre de 2020, por el procedimiento de oposición libre.

Resultando que el anuncio de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 39, de 15 de febrero de 2021 (página 17362).

Resultando que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes y conforme a la Base Quinta de la Convocatoria es necesaria la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía

## RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto/a, mediante oposición libre, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas:

## ADMITIDOS

1	Blanco Marín, Blas	xxx9801xx
2	Blasco Sánchez, Stella	xxx2912xx
3	Carmona Buendía, Victoria Custodia	xxx8029xx
4	Córdoba Cortés, Inmaculada	xxx3455xx
5	Cornax Martín, Marta	xxx0488xx
6	Crespo Cascales, Juan José	xxx9651xx
7	De Luna Jiménez, Antonio	xxx7270xx
8	Delgado Méndez, Luis	xxx7443xx
9	Gallardo Jiménez, Roberto	xxx5556xx
10	Garcés Martínez, David	xxx4475xx
11	García Almeida, Cristóbal Adrián	xxx1377xx
12	García García, José Manuel	xxx5118xx
13	García González, María Virginia	xxx6354xx
14	García González, Patricia	xxx1634xx
15	García López, César	xxx6253xx
16	García-Fuentes Fernández, José	xxx7154xx
17	Gómez Quirantes, Alicia María	xxx8261xx
18	González Martínez, José Luis	xxx4723xx
19	González Peregrín, Carmen	xxx5458xx
20	González Romero, Esther	xxx3858xx
21	Gutiérrez Fernández, Cristina	xxx6482xx
22	Guzmán Fernández, José Valentín	xxx2761xx
23	Herrera Fiestas, Emilio	xxx6886xx
24	Izquierdo Barruetabeña, Javier	xxx3286xx
25	López Fernández, Antonio Miguel	xxx1152xx
26	Luque Espejo, Carmen María	xxx2664xx
27	Marruecos Pérez, Ángela	xxx2943xx
28	Martín Marcuartu, Ignacio	xxx7346xx

29	Martín Salcedo, Juan Manuel	xxx6139xx
30	Martínez Martín, Cristina	xxx5588xx
31	Muñoz Carmona, Rafael	xxx2876xx
32	Palomino Molín, Josefa María	xxx9816xx
33	Pérez Navas-Parejo, M <sup>a</sup> del Carmen	xxx4422xx
34	Pérez Torres, Sergio	xxx2782xx
35	Prados Gómez, Carlos Manuel	xxx4274xx
36	Quintas Rodríguez, Miguel Ángel	xxx0466xx
37	Rangel Sánchez, Álvaro	xxx5254xx
38	Rodríguez Muñoz, Miguel	xxx7417xx
39	Rodríguez Pedrosa, Ismael	xxx6791xx
40	Romero Reina, Julia	xxx3791xx
41	Sánchez García, Encarnación	xxx7343xx
42	Sánchez Segura, Eva María	xxx8277xx
43	Santiago Sánchez, Raquel	xxx8309xx
44	Soria Moreno, Guillermo	xxx8651xx
45	Sorroche Mateos, Dolores	xxx2773xx
46	Vallecillo Zorrilla, Ángel	xxx4636xx
47	Vílchez Maqueda, Eva	xxx3712xx
48	Aijón López, Miguel Adolfo	xxx8102xx
49	Ariza Martín, Raquel	xxx1420xx
50	Arroyo Hernández, María José	xxx6031xx

**EXCLUIDOS**

- Baños Márquez Laura, DNI xxx7155xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las oficinas públicas de Empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 40.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Diérez Holgado, Mirén Karmele, DNI xxx2649xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las oficinas públicas de Empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 40.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Martínez Morales, Miguel Ángel, DNI xxx5520xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las oficinas públicas de Empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 40.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Trueba Argamasilla, Ángela María, DNI xxx5127xx: No presenta Anexo II de acuerdo a la base 4, donde dice que las instancias solicitando ser admitido a la oposición deberán formalizarse conforme al modelo establecido como anexo II de estas bases.

- Aragón Gómez, Rubén, DNI xxx1252xx: No presenta Anexo II de acuerdo a la base 4, donde dice que las instancias solicitando ser admitido a la oposición deberán formalizarse conforme al modelo establecido como anexo II de estas bases.

- Arroita Martínez, Carlos, DNI xxx8594xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las oficinas públicas de Empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la con-

vocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 40.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

SEGUNDO. Conceder un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso. Dicho plazo se contará desde el día siguiente de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. La subsanación o complemento de documentación será admitida si acredita el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en las bases durante los periodos señalados en las mismas.

TERCERO. Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provisiondefinitiva/>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 15 de enero de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 1.180

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**
**CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS  
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO**

*Expte. nº 5533/2020. Información pública para alegaciones a la innovación puntual del PEPRI Albaicín en calle Bocanegra nº 11*

**EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020, se aprobó inicialmente la innovación puntual del PEPRI Albaicín en C/ Bocanegra, 11, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 5533/2020, respecto a la aprobación de proyecto y aprobación inicial de la innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 14 de abril de 2020, D<sup>a</sup> Federica Masi presenta documento de innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11.

El resumen ejecutivo contenido en el documento técnico de innovación aportado específica:

a) Ámbito: parcela c/ Bocanegra, nº 11

b) Objeto: "Innovación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín (en este caso como modificación puntual) con el fin de definir y posibilitar, a efectos urbanísticos, las alineaciones interiores y el volumen del torreón ejecutado sobre la vivienda unifamiliar."

c) Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas: "Una vez se otorgue la aprobación inicial del presente documento, quedará suspendida la ordenación vigente del ámbito descrito y delimitado en el apdo. y plano correspondiente para las actuaciones que no cumplan ambos planeamientos (el vigente y el previsto en el presente documento). El plazo de suspensión de aprobación y otorgamiento de autorizaciones y de licencias urbanísticas se prolongará hasta tanto entre en vigor la presente modificación y como máximo por un periodo de 1 año, prorrogable hasta 2."

Con fecha 13 de mayo de 2020, el Arquitecto Municipal, Responsable técnico de planes especiales de protección, emite informe al respecto, donde consta:

"Se ha presentado documento de Innovación del PEPRRI Albaicín en c/ Bocanegra, 11, redactado por el Arquitecto D. Arturo Abril Sánchez. La parcela afectada está situada en c/ Bocanegra, 11 y tiene la referencia catastral 7252807VG4175A0001AT y una superficie según Catastro de 78 m<sup>2</sup> y de 80 m<sup>2</sup> según el documento presentado. Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

- PGOU:
- Calificación: Residencial unifamiliar en manzana cerrada.
- Edificabilidad: 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- PEPRI ALBAICÍN:
- Uso pormenorizado: Vivienda unifamiliar intensiva.
- Edificabilidad: Según condiciones de ordenación (110,76 m<sup>2</sup>)
- La edificación no está catalogada, pero está incluida en entorno de BIC.

Por Decreto de fecha 28 de julio de 2015 se concedió Licencia para la elevación de un torreón (expediente 1706/2012). Por Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de octubre de 2018 se confirmó la Sentencia de 6 de febrero de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada (P.O. 1009/2015) dictada frente al dicho Acuerdo de concesión de licencia.

El documento de Innovación presentado, siguiendo lo indicado en el Fundamento de Derecho Tercero de la referida Sentencia del TSJA, tiene por objeto definir unas nuevas condiciones de ordenación que recojan el torreón construido al amparo de la Licencia concedida, justificando el cumplimiento de los criterios señalados por los arts. III.2 y III.6 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín.

En cuanto al torreón, se justifica el ajuste a las condiciones establecidas por el art. III.42.3.e) para su implantación, así como a las determinaciones definidas por el art. III.41.3.d.3 y concordantes para el tipo "unifamiliar con jardín menor" al que está adscrita la edificación según el plano de tipología-estudio de parcelas del PEPRI Albaicín.

La superficie construida incluyendo la del torreón (115,43 m<sup>2</sup>) supone una edificabilidad de 1,44 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>,

inferior a la permitida por el PGOU que, de acuerdo con la D.T.1ª de sus Normas Urbanísticas, prevalece sobre la definida por el PEPRI. Por lo tanto, la Innovación propuesta no supone incremento de aprovechamiento.

El documento de Innovación presentado se ajusta a las condiciones establecidas por los arts. 14, 19 y 36 de la LOUA, por lo que no existiría inconveniente para su aprobación inicial. De acuerdo con lo señalado por el art. 29 de la LPHA, deberá obtener Informe favorable de la Consejería de Cultura. En este sentido, debe indicarse que el proyecto que obtuvo Licencia fue informado favorablemente por resolución de la Delegación territorial de dicha Consejería de 22 de noviembre de 2013."

El documento de innovación del PEPRI Albaicín incorpora copia de la Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de fecha 26 de octubre de 2018, dictada con ocasión de la impugnación de la licencia urbanística otorgada en su día (recurso de apelación nº 503/17), en cuyo fundamento de Derecho tercero se explica:

"Así la edificabilidad según el PGOU es de 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y siendo el solar de 80 m<sup>2</sup>, representa 120 m<sup>2</sup>. El PEPRI la fija en 110,16 m<sup>2</sup>. La reforma propuesta y aprobada supone la edificación de 115,43 m<sup>2</sup>, no alcanzándose la establecida en el PGOU.

Sin embargo aunque pudiéramos entender justificado el incremento de edificabilidad que sin duda supone el torreón (artículo III.6.2) (...) la edificabilidad máxima viene condicionada por la posibilidad de materialización en la parcela según otras condiciones de ordenación como número de plantas altas y alineaciones interiores, ya que la edificabilidad es la que establece el Plan Especial en función de las condiciones de ocupación y alturas detalladas en el plano de alineaciones y ordenación (artículo III.26) (...)

(...)

La obra autorizada no cumple los condicionantes de dicha norma.

No son ajustes de menor entidad, ni se persigue o justifica mejorar la integración de la edificación y en especial se incumple la altura de la zona de usos pormenorizados.

Con respecto a la altura permitida de la edificación es de dos plantas según el PEPRI y el PGOU, y la altura máxima permitida en la zona conforme al artículo 3,26 PEPRI es también de dos plantas y cualquier modificación debe tramitarse como Plan Especial (art. III.3.3.8)."

Conforme a la disposición transitoria primera del vigente PGOU, el PEPRI Albaicín, en su ámbito, permanece íntegramente en vigor, a excepción de las determinaciones relativas a aprovechamientos tipo (hoy, medio) y edificabilidades, para las que prevalecerán las disposiciones del Plan General.

El art. 7.8.4, apartado primero, del PGOU dispone que en el ámbito del PEPRI Albaicín, a la entrada en vigor del PGOU, las calificaciones señaladas por éste son compatibles con la aplicación de las determinaciones que regulan las condiciones de la edificación en aquél.

El art. III.2.3 de la Normativa del PEPRI Albaicín establece que las alineaciones interiores junto con las exteriores y las alturas, además de las determinaciones con-

currentes en la Normativa establecen el sólido capaz y las características que debe reunir la edificación.

Según la regla 4ª del art. III.6.5.4 de la Normativa del PEPRI Alcaicín, en aquellas parcelas que el aprovechamiento supere el previsto por el Plan Especial podrá ubicarse en la parcela, previa comprobación del cumplimiento de las reglas establecidas en el art. III.2, exigiéndose, para el caso, que se contraste dicho cumplimiento por medio de la implantación en el lugar de una réplica del volumen propuesto, realizada a escala real mediante un andamiaje, que permita establecer con precisión las consecuencias de lo proyectado (si bien, en cuanto a esta última previsión, el torreón se encuentra ejecutado). Para tal caso, una de las ubicaciones preferentes que enumera este precepto es “mediante la incorporación de torreones siempre que no suponga una reiteración del elemento en el área donde se proponga que comprometa las condiciones que se establecen para tales elementos en esta Normativa, ni de ello se deriven perjuicios para terceros.”

Los Criterios de interpretación relativos a las determinaciones vigentes del PEPRI Alcaicín respecto al Plan General de Granada (BOP nº 241, de 19 de octubre de 2002), consideran, en relación con el art. III.2 de la Normativa del PEPRI Alcaicín, que hay que entender como aprovechamiento el otorgado por el vigente Plan General, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del PGOU. Además, en cuanto al “aprovechamiento previsto” o designado por el PEPRI Alcaicín, ha de considerarse, a todos los efectos, como la “edificabilidad máxima” que es posible materializar en la parcela, debido a que las condiciones de ordenación (número de plantas, alturas y alineaciones interiores) se definen detalladamente por el PEPRI Alcaicín en plano correspondiente, tal y como indica el art. 7.8.4 del PGOU.

Según el art. III.2.3, in fine, de la Normativa del PEPRI Alcaicín, cualquier modificación de las alineaciones interiores o alturas que pueda entenderse como sustancial deberá tramitarse mediante el correspondiente estudio de detalle o como modificación de plan especial (solución adoptada en el caso que nos ocupa) si incurre en las previsiones que contempla esta figura de planeamiento.

El art. VII.6.2 del PEPRI Alcaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

Respecto al contenido documental de los instrumentos de planeamiento (plan especial), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones a un plan especial, se encuentra regulado -como remite el art. 8.2.3 del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA- en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, e Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El art. 32.1.1ª.b) de la LOUA contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (arts. 121.1 y 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 147.3, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (arts. 32.1.2ª y 31.2.C de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (arts. 147.3, 138.2 y 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (arts. 147.3, 138.2 y 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo, regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRURU), al tenor del art. 39.4 de la LOUA.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del plan especial, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA, arts. 147.3 y 139 del RP).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 147.3 y 138.2 del RP).

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a las determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero) o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (arts. 147.3, 138.2 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del plan especial, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial de la innovación del plan especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).<sup>7º</sup> contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

En la Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de fecha 26 de octubre de 2018, dictada con ocasión de la impugnación de la licencia urbanística otorgada en su día (recurso de apelación nº 503/17), cuya copia se incorpora al documento de innovación del PEPRI Albaicín, se hace referencia a la posible concurrencia de derechos subjetivos y posibles perjuicios de la parte apelada (sin perjuicio de su derecho al ejercicio de la acción pública en materia urbanística).

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.1 de la LPACAP, que considera interesados en el procedimiento administrativo, entre otros, a los que sin haber iniciado el procedimiento tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, se debiera otorgar tal condición, con los efectos oportunos en la tramitación del procedimiento, a la parte apelada (recurrente inicial de la licencia urbanística otorgada en su día).

Emitido informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2020 y redactado el borrador de propuesta de acuerdo para la Junta de Gobierno Local, se emite informe de Secretaría General, fechado el día 18 de agosto de 2020, con la siguiente conclusión:

“La innovación que se plantea, debiera acreditar:

1. Que se ha pretendido la legalización de la parte de construcción anulada por Sentencia.

2. Que la Sentencia es inejecutable, cuestión esta que debe ser señalada por el Juzgado y no por el Ayuntamiento o por el particular llamado a efectuar las acciones de ajuste de la obra a la realidad previa (Sentencia del TSJ de Cataluña de 13 de febrero de 2020, FJ 5).

3. Que, de ser posible la legalización, lo sería, a juicio de esta Secretaría ex artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

4. que la innovación que a tal fin se plantea tiene interés general y no particular, de forma que no se pretende sino establecer ordenación de interés público y no eludir el cumplimiento de la Sentencia.”

Solicitada por la interesada la vista de expediente administrativo y a resultados del trámite, presenta, con fecha de registro de entrada 5 de octubre de 2020, escrito de alegaciones. Entre otros aspectos, en el citado escrito la interesada declara:

“La Modificación no intenta evitar ese cumplimiento, sólo obedece al ejercicio de una facultad conferida por el Plan que, como ha sido debidamente razonado, puede ser ejercida en cualquier momento, con total independencia de la existencia del torreón y de aquel procedimiento (se refiere al de protección de la legalidad urbanística).

Por otra parte, la Modificación responde al interés general y, amparada por el PEPRI, no opera un cambio del mismo para posibilitar algo que antes no estuviese permitido, es en realidad el instrumento establecido específicamente por dicho Plan para posibilitar la opción por otras de sus determinaciones igualmente válidas, para cuya aplicación exige la observancia de ciertas condiciones previas.”

Señala también la interesada en su escrito de alegaciones, respecto a la ejecución de la sentencia que anuló la licencia otorgada en su día, que “dado su fallo se limita simplemente a declarar la anulación de la licencia, la forma de llevarlo a efecto es mediante la tramitación del correspondiente procedimiento para la protección de la legalidad urbanística”, añade que “Bastará la resolución de dicho procedimiento, sea cual fuere su contenido, para tener por cumplida la Sentencia, pues la misma no impone un determinado resultado, es puramente declarativa, no de condena en puridad de sentido”, y concluye “porque sucede que es justamente la propia modificación la que a la postre puede ser la causa determinante de la inejecución de la resolución judicial.”

Se ha incorporado, además, al expediente administrativo copia del Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, dictado con fecha 9 de mayo de 2019, por el que se inició procedimiento de la legalidad urbanística en relación con la actuación descrita.

También se ha incorporado al expediente administrativo el informe emitido, con fecha 25 de septiembre de 2020, por el Jefe de Servicio de Zona Centro, conformado por el Director General de Licencias y trasladado a la correspondiente Comisión de Seguimiento del PEPRI Albaicín, con ocasión de sendos expedientes de responsabilidad patrimonial iniciados por titulares de licencias urbanísticas anuladas jurisdiccionalmente como consecuencia de la incorrecta aplicación, a juicio de las sentencias dictadas, del art. III.2.4 del PEPRI Albaicín (entre ellas, la correspondiente a la actuación mencionada), donde especifica:

“Concluamos finalmente señalando que la imposibilidad de aplicar el art. III.2.4 del PEPRI Albaicín por no concurrir los presupuestos que este exige no impide que la propuesta del particular se vea abocada al fracaso. Simplemente, habrá de reconducirse por otro procedimiento, sometido a otras garantías, y al que hace referencia el propio art. III.2 en su penúltimo párrafo, según el cual: “Cualquier otra modificación de las alineaciones interiores o alturas que pueda entenderse como sustancial deberá tramitarse mediante el correspondiente Estudio de Detalle o como Modificación de Plan Especial si incurre en las previsiones que contempla esta figura de planeamiento; y si se optase por actuar por contraste con las determinaciones del Plan Especial, mediante las previsiones que para tal circunstancia establece esta Normativa.”

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial de la innovación del PEPRI Albaicín, para su tramitación, valoración y pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, sin perjuicio del sentido de la resolución que finalmente recaiga (aprobatoria o denegatoria).

En consecuencia, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11, parcela catastral 7252807VG4175A0001AT, para su tramitación, valoración y pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, sin perjuicio del sentido de la resolución que finalmente recaiga (aprobatoria o denegatoria).

Segundo. Someter el documento de innovación a información pública por plazo de un mes, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA y del informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, que deberá ser emitido en el plazo previsto en su regulación específica.

Tercero. Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a

información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 17 de diciembre de 2020.-El Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 1.164

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Bases de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones de mujeres para la realización de actividades en materia de igualdad*

### EDICTO

BDNS (Identif.): 552061

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/552061>)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE LOCAL 19 DE FEBRERO DE 2021 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADIX, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD DIRIGIDAS A ASOCIACIONES DE MUJERES DE GUADIX Y ANEJOS DURANTE EL EJERCICIO 2021.

“Se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadix y en el Centro Municipal de Información a la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Guadix:

Primero: Beneficiarias

Asociaciones de Mujeres de Guadix legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Guadix. Por tanto, no serán beneficiarias aquellas entidades o agrupaciones de asociaciones de ámbito supramunicipal.

Segundo: Objeto

Serán objeto de subvención las actividades que realicen las Asociaciones de Mujeres de Guadix y anejos

para la realización de los programas, actuaciones y actividades que en materia de Políticas de Igualdad que incidan en la promoción de la igualdad real entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida pública, fortaleciendo y consolidando el movimiento asociativo igualitario entre mujeres y hombres; en la realización de actividades (presencial, telemática o edición) de sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género, promocionando y educando en valores no sexistas y en la realización de actividades de participación (presencial, telemática o edición) que repercutan en el bienestar de las personas.

Tercero: Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Guadix a través de la Concejalía de Políticas de Igualdad, destinadas a asociaciones de mujeres de Guadix y anejos para el ejercicio 2021, podrán consultarse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

Cuarto: Cuantía

Las subvenciones se financiarán con cargo al presupuesto municipal, con un crédito total de 3.500 euros.

El importe máximo de la subvención podrá alcanzar el presupuesto total de la actividad. No son compatibles con otras subvenciones o ayudas de entes públicos o privados.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes

Diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP.

Sexto: Otros datos

Serán subvencionables las actividades (presenciales, telemáticas o edición) que se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 2 (incluido) de noviembre de 2021.

La solicitud deberá ir acompañada de la Memoria explicativa del Proyecto de actividades a realizar, según modelo que figura en Anexo II de las presentes bases.

Guadix, 5 de marzo de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 1.165

## **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Comercio*

### **EDICTO**

Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2020, la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Comercio, y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones al mismo en el periodo de información pública en que ha sido sometido, ésta Alcaldía, con fecha 2 de marzo de 2021, ha resuelto aprobar definitivamente el citado Reglamento, cuyo texto se transcribe a continuación, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de

la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE MOTRIL**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Creación

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Objetivos del Consejo

Artículo 4. Funciones del Consejo

Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

### **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS**

Artículo 6. Composición del Consejo

Artículo 7. La Presidencia del Consejo

Artículo 8. La Vicepresidencia del Consejo

Artículo 9. Pleno del Consejo

Artículo 10. Secretaría del Consejo

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo

Artículo 12. Nombramiento

Artículo 13. Cese

### **CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES**

Artículo 14. Del Pleno del Consejo

Artículo 15. De la Presidencia del Consejo

Artículo 16. De la Vicepresidencia del Consejo

Artículo 17. De la Secretaría del Consejo

Artículo 18. De las Comisiones de trabajo

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 19. Sesiones y convocatoria

Artículo 20. Constitución del Pleno

Artículo 21. Votación

Artículo 22. Actas

Artículo 23. Disolución del Consejo

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL

### **PREÁMBULO**

El comercio de las ciudades es un elemento esencial para su desarrollo económico y social, tanto en términos de generación de empleo y productividad, como por su contribución a la vertebración urbana, al mantenimiento de la vitalidad y calidad de vida de todos los barrios y a la consolidación de un modelo de ciudad sostenible.

La creación del Consejo Local de Comercio de Motril, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial, viene a desarrollar y renovar la actual línea de colaboración que se está llevando a cabo entre el Ayuntamiento y los representantes del sector.

Es un valioso instrumento de interlocución que mejora y refuerza esta relación, dotando a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

Todo ello dentro del marco establecido por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Inte-

rior de Andalucía, que dispone que La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas, en virtud del artículo 58.1.1.º del Estatuto de Autonomía, en materia de comercio interior, del artículo 56.3y 5, en materias de urbanismo y de ordenación del territorio, y del artículo 58.2.4º, en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en sus apartados 21 Y 22 respectivamente establece que son competencias propias municipales el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

La política pública sobre el comercio debe ser especialmente favorable a la participación de los grupos socioeconómicos implicados en el sector, haciendo efectivos los principios constitucionales de participación ciudadana, defensa de los intereses de las personas consumidoras y audiencia de sus organizaciones en la gestión de los intereses públicos que les afecten directamente, así la creación de los consejos locales de comercio se constituyen como un medio de participación de los ciudadanos en la acción pública.

Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales. Recae en el Pleno de la Corporación la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131-del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y así mismo contemplado en el capítulo III del título VI del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. CREACIÓN

El Consejo Local de Comercio se constituye como un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de Motril y que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial del municipio de Motril y las instituciones públicas y privadas.

##### ARTÍCULO 2. NATURALEZA

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de comercio, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente lo establecido en el artículo 69.2 de la LRRL, que dice: "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

#### ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL CONSEJO:

1. Promover la participación del sector comercial en los asuntos municipales que le afecten.
2. Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento,
3. Contribuir a crear una infraestructura comercial innovadora y competitiva en la ciudad, adaptada a los hábitos de los consumidores.
4. Potenciar el atractivo comercial de la ciudad, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida.

#### ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO:

1. Emitir informes y formular propuestas relativas al sector.
2. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en materia comercial que reciba el Consejo.
3. Potenciar acciones de cooperación entre las distintas organizaciones y administraciones para la promoción del comercio local, así como entre diversas concejalías del Ayuntamiento.
4. Ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial.
5. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

#### ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SEDE

El Consejo Local de Comercio tendrá su sede en el Ayuntamiento de Motril, donde celebrará sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Motril, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.

#### CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

##### ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DEL CONSEJO

El Consejo Municipal de Comercio estará constituido por:

1. La Presidencia del Consejo.
2. La Vicepresidencia del Consejo.
3. El Pleno.
4. La Secretaría.
5. Las Comisiones de Trabajo.

##### ARTÍCULO 7. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

La Presidencia del Consejo es el órgano de representación del Consejo y será desempeñado por el titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Motril o, en su caso, concejal en quien delegue.

##### ARTÍCULO 8. LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO.

1. La Vicepresidencia del Consejo la ostentará el titular de la Concejalía-Delegada en materia de Comercio.
2. En el caso en que la Presidencia del Consejo lo ostente el titular de la Concejalía-Delegada en materia de comercio, la Vicepresidencia del mismo será desempeñada por un miembro de la Corporación, libremente designado por la Presidencia del Consejo.

##### ARTÍCULO 9. EL PLENO.

1. El Pleno del Consejo es el órgano rector del mismo y está constituido por los miembros de pleno derecho con voz y voto:
  - Presidencia del Consejo Municipal.
  - Vicepresidencia del Consejo Municipal.

- Vocales:

\* Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Motril.

\* Un representante de la Cámara de Comercio de Motril.

\* Un representante por cada una de las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro municipal de asociaciones, cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con las funciones del Consejo.

2. Durante el periodo de duración del consejo se podrán incorporar al mismo nuevos miembros de pleno derecho. Esta ampliación de los miembros así como las renunciaciones o bajas que pudieran producirse, deberá someterse a Pleno de la Corporación Municipal.

3. Asimismo, el Consejo Municipal de Comercio se reserva el derecho de invitar a entidades y/ o profesionales, en su caso, con voz pero sin voto, a juicio de la Presidencia del Consejo, cuya presencia se estime oportuna para la aclaración o emisión de informes necesarios.

4. Cualquier persona o entidad, ajena al Consejo, que pueda verse afectada por las decisiones o propuestas del mismo podrá solicitar su presencia en el Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, con el objeto de exponer sus reclamaciones.

5. El desempeño de estos cargos es gratuito.

#### ARTÍCULO 10. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO.

La Secretaría del Consejo la ostentará el/la Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

#### ARTÍCULO 11. LAS COMISIONES DE TRABAJO.

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias cuya función es la de informar los asuntos que el Pleno del Consejo les asigne, constituyéndose por éste, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el Comercio, cuando se considere necesario.

2. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Pleno del Consejo Municipal de Comercio.

3. La Presidencia del Consejo podrá solicitar la asistencia técnica, municipal o externa, que considera oportuna.

4. Las Comisiones de Trabajo deberán informar al Pleno del Consejo de los asuntos tratados.

#### ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO

1. Los vocales del Consejo serán nombrados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a la vista de las propuestas de las organizaciones y entidades a las que representen, que se realizarán siguiendo los trámites a los que estén obligados, según las normas o estatutos a las que se sujeten.

2. Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.

#### ARTÍCULO 13. CESE

Los vocales del Consejo cesarán con ocasión de la constitución de cada nueva Corporación municipal y en los siguientes casos:

1. Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.

2. A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.

3. Por falta de asistencia a dos sesiones plenarias consecutivas sin la debida justificación.

4. Por renuncia voluntaria.

5. Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

### CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES

#### ARTÍCULO 14. DEL PLENO DEL CONSEJO.

1. Son funciones del Pleno del Consejo:

a) Aprobación de la Memoria, planes de trabajo y las propuestas que le sean efectuadas por otros órganos.

b) Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

c) Designación del/la Portavoz de las Comisiones de Trabajo.

d) Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.

2. Son funciones de cada uno de los miembros que componen el Pleno del Consejo:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Realizar estudios y propuestas sobre el sector comercial municipal.

c) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos

d) Consultar el libro de Actas de las sesiones del Pleno del Consejo.

e) Formular ruegos y preguntas.

#### ARTÍCULO 15. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

1. Representación del Consejo.

2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.

3. Invitar a personas no miembros permanentes del Consejo.

4. Aprobar el Orden del Día de las sesiones del Pleno.

5. Presidir y moderar las sesiones.

6. Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

7. Garantizar la participación ciudadana.

8. Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones adoptadas.

9. Coordinar la relación entre el Consejo Municipal de Comercio y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación Municipal.

10. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidenta/e.

11. Acordar el cese de los vocales del Consejo en el supuesto previsto en el art. 13.3 del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 16. DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir en la totalidad de sus funciones a la Presidencia, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, la Vicepresidencia ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo.

**ARTICULO 17. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO.**

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

1. Asistir a la Presidencia en la elaboración del Orden del Día de las sesiones del Consejo.
2. Notificar las convocatorias de las sesiones que celebre el Pleno del Consejo.
3. Asistir y levantar Acta de las sesiones del Pleno.
4. Elaboración del libro de Actas del Pleno.
5. Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran.
6. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

**ARTICULO 18. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Informar sobre los asuntos que se le requieran por el Pleno.
- b) Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Pleno.

**CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO****ARTÍCULO 19. SESIONES Y CONVOCATORIA**

1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
  - b) Extraordinarias.
  - c) Extraordinarias de carácter urgente.
2. El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria cuatrimestralmente.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.

5. La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos con, al menos, cinco días de antelación al señalado para la reunión.

Contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración. La convocatoria de sesión extraordinaria urgente se llevará a efecto por cualquier medio que permita su recepción.

**ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DEL PLENO.**

El Pleno del Consejo se constituirá válidamente, cuando estén presentes en la reunión, al menos, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes del mismo.

En cualquier caso, para la válida constitución del Pleno del Consejo, será necesaria la asistencia del Presidente/a y Secretario/a del mismo.

**ARTÍCULO 21. VOTACIÓN.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones del presente Reglamento, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

**ARTÍCULO 22. ACTAS.**

1. De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar, el lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma; los temas tratados; las propuestas aceptadas y/o rechazadas; la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, aprobándose en la siguiente sesión.

3. Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya custodia pertenecerá a la Secretaría del Consejo y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.**

El Consejo Municipal de Comercio podrá ser disuelto a propuesta de los dos tercios de los miembros que componen el Pleno del mismo, y en todo caso, por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El Consejo Municipal de Comercio no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente reglamento, corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y propuesta del Consejo Municipal de Comercio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

El Consejo Municipal de Comercio se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de Régimen Local.

Motril, 2 de marzo de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Modificación lugar y hora realización primera prueba y distribución alfabética*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

**DISPONE:**

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 18/03/2021, relativa a la distribución alfabética de aspirantes a Centros Municipales para pruebas, modificación lugar y hora de realización primera prueba, selección 2 plazas de Bombero y 5 plazas de Bombero-Conductor.

“1.- Mediante resolución de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2020, se aprobó las listas definitivas de admitidos y excluidos en la OEP de 2 bomberos y 5 bomberos conductores, fijándose también el día, hora y lugar de celebración de la primera prueba del proceso selectivo, siendo el día 11 de abril de 2020, a las 12,30 horas en el Centro de Desarrollo Turístico y Empresarial de Motril.

2.- Debido a las circunstancias especiales que estamos viviendo con motivo de la COVID-19, y con la finalidad de cumplir con las medidas necesarias para la seguridad de los aspirantes y miembros del tribunal presentes en el día de la celebración de las pruebas, se solicitó informe al servicio de prevención de este Ayuntamiento, para la distribución de los 280 aspirantes admitidos en el proceso selectivo.

3.- Con fecha 10 de marzo del presente, se emitió informe del Jefe del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Motril, en el que se establecían dos sedes principales, para su actuación e forma simultánea, siendo una el Centro de Desarrollo Turístico y más concretamente el edificio utilizado como Centro de Congresos, situado en la Carretera de la Celulosa s/n; y la otra el Pabellón Polideportivo Municipal Emilio Hidalgo Pérez, situado en el Camino del Cerro del Toro 2 y más concretamente en los dos pabellones cubiertos de los que dispone.

4.- De conformidad con las bases de la convocatoria y vista la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el BOP número 220 de fecha 24/07/20:

“Según el resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2021, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “B”, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.”.

Visto el expediente, la Alcaldía RESUELVE:

Primero. - Establecer como sedes para la celebración de la primera prueba del proceso selectivo de 2 plazas de bombero y 5 plazas de bombero conductor OEP 2018 y 2019 de nuevo ingreso, el Centro de Desarrollo Turístico y más concretamente el edificio utilizado como Centro de Congresos, situado en la Carretera de la Celulosa s/n; y la otra el Pabellón Polideportivo Municipal Emilio Hidalgo Pérez, situado en el Camino del Cerro del Toro 2 y más concretamente en los dos pabellones cubiertos de los que dispone.

Segundo: Distribuir los aspirantes admitidos en la presente convocatoria entre las sedes establecidas para la realización de las pruebas selectivas, comenzando por la letra B según la resolución citada anteriormente, y con los aforos establecidos en el informe del Jefe de Servicio de Prevención de este ayuntamiento, quedando de la siguiente forma:

**AUDITORIO PLANTA BAJA ESCENARIO**

<u>Nº ORDEN</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>ADMITIDO/A</u>
1.	***2294**	BAKALI-TAHIRI ORIHUELA, TAHA	ADMITIDO
2.	***1554**	BALLESTA TORRES, FELIPE	ADMITIDO
3.	***6519**	BAÑOS RAVENTOS, ALVARO	ADMITIDO
4.	***7511**	BARBERO SANCHEZ JESUS	ADMITIDO
5.	***1831**	BARRIONUEVO MAZA, JOAQUIN MARIA	ADMITIDO
6.	***3907**	BELLIDO TRAVES, ALBERTO	ADMITIDO
7.	***9036**	BELTRAN COBOS, PABLO	ADMITIDO
8.	***6505**	BERENGUER CARRION, FRANCISCO DAVID	ADMITIDO
9.	***0775**	BERMEJO MARTIN, FRANCISCO	ADMITIDO
10.	***5246**	BERNABE SALA EGIO, FRANCISCO	ADMITIDO
11.	***48762**	BIDDE, MATIAS JAVIER	ADMITIDO
12.	***7611**	BORDERIA RIBES, JOSE EDUARDO	ADMITIDO
13.	***2357**	BORQUE RODRIGUEZ, FRANCISCO DE ASIS	ADMITIDO
14.	***8504**	BRETONES DIAZ, ANTONIO JESUS	ADMITIDO
15.	***2319**	BUSTOS GONZALEZ, ANTONIO	ADMITIDO
16.	***1256**	CABEZAS ARCAS, FRANCISCO MARIO	ADMITIDO
17.	***0721**	CABRERA ESTEBAN, FRANCISCO ANTONIO	ADMITIDO
18.	***3634**	CABRERA LOPEZ, ARMINDO MIGUEL	ADMITIDO
19.	***5032**	CALIZ MARTIN, RAFAEL	ADMITIDO
20.	***6006**	CAMACHO MARTINEZ, ENRIQUE	ADMITIDO
21.	***1662**	CANTAL OREA, IVAN	ADMITIDO
22.	***2593**	CARA RUIZ, FRANCISCO RUBEN	ADMITIDO
23.	***9651**	CARBONELL MARTINEZ, ROBERTO	ADMITIDO
24.	***0988**	CARRERA VEGA DE, ANTONIO LUIS	ADMITIDO
25.	***4186**	CARVAJAL BERNIER, LUIS	ADMITIDO

26.	***3308**	CASTILLO CHAVES, ANTONIO SOCRATES	ADMITIDO
27.	***7492**	CASTILLO HEREDIA, MARIA ISABEL	ADMITIDA
28.	***3807**	CASTILLO IBAR, ISAAC	ADMITIDO
29.	***7000**	CASTILLO JIMENEZ, SAUL	ADMITIDO
30.	***5964**	CASTRO PEDRAJAS, JUAN DE DIOS	ADMITIDO

## AUDITORIO PLANTA BAJA PATIO DE BUTACAS

## ZONA 1

31.	***4634**	CEJUDO RODRIGUEZ, ISRAEL	ADMITIDO
32.	***8497**	CERVAN CARBALLO, JOSE	ADMITIDO
33.	***2509**	CERVILLA MARTIN, ANTONIO JESUS	ADMITIDO
34.	***1100**	CHOVARES LISART, DANIEL	ADMITIDO
35.	***9524**	CIUDAD CARRILLO, LUIS	ADMITIDO
36.	***2546**	COBOS PORRAS, CRISTIAN	ADMITIDO
37.	***0515**	COBOS VAZQUEZ, FRANCISCO MIGUEL	ADMITIDO
38.	***5075**	CONTRERAS GAMIZ, JOSE ANTONIO	ADMITIDO
39.	***5138**	CONTRERAS OCAÑA, RUBEN	ADMITIDO
40.	***5477**	CORPAS HIDALGO, ALEJANDRO	ADMITIDO
41.	***2436**	COTOS ROMERO, JOSE	ADMITIDO
42.	***6014**	COVECINO ESPERANTIO, ISRAEL JOSUE	ADMITIDO
43.	***2437**	DE HOCES ARANTAVE, CESAR	ADMITIDO
44.	***0841**	DE LA CALLE LAMENCA, MANUEL	ADMITIDO
45.	***4491**	DE LA TORRE MARTINEZ, JESUS	ADMITIDO
46.	***2297**	DE ALARCON VALLES, ELISEO	ADMITIDO
47.	***2029**	DELGADO BENITEZ, ANTONIO	ADMITIDO
48.	***0155**	DIAZ MATEOS, LAURA	ADMITIDA
49.	***4872**	DOMINGUEZ VAZQUEZ, ALBERTO JESUS	ADMITIDO
50.	***1108**	DURBAN LASTRA, ANTONIO	ADMITIDO
51.	***5361**	EGEA GIMENEZ, JUAN ANTONIO	ADMITIDO
52.	***3560**	ESCALERA GARCIA, JESUS	ADMITIDO
53.	***5962**	ESCAMEZ MARTINEZ, MANUEL	ADMITIDO
54.	***1017**	ESCOLANO BAILACH, MARIO CARLOS	ADMITIDO
55.	***5125**	ESPINOS GALLARDO, RAFAEL BENITO	ADMITIDO
56.	***4376**	ESTEVEZ MARQUEZ, ANTONIO MANUEL	ADMITIDO
57.	***3773**	ESTEVEZ MARTIN, ALEJANDRO	ADMITIDO
58.	***5195**	EXPOSITO PEREZ, JORGE	ADMITIDO
59.	***2271**	FELICES NAVARRO, MANUEL	ADMITIDO
60.	***0562**	FELIPE MALDONADO, JOSE ANTONIO	ADMITIDO
61.	***6963**	FERNANDEZ ALMAZAN, JOSE ANGEL	ADMITIDO
62.	***4452**	FERNANDEZ BURGOS, RICARDO	ADMITIDO
63.	***2408**	FERNANDEZ CARMONA, CARLOS	ADMITIDO
64.	***7992**	FERNANDEZ CRUZ, RAUL	ADMITIDO
65.	***8154**	FERNANDEZ LEON, MANUEL	ADMITIDO

## AUDITORIO PLANTA BAJA PATIO DE BUTACAS

## ZONA 2

66.	***6640**	FERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO	ADMITIDO
67.	***3502**	FERNANDEZ MARIN, JAIME	ADMITIDO
68.	***7581**	FERNANDEZ MORAL, CARLOS	ADMITIDO
69.	***0134**	FERNANDEZ NAVARRO, CESAR EDUARDO	ADMITIDO
70.	***4796**	FERNANDEZ-CENTURION ESPAÑA, JORGE	ADMITIDO
71.	***4003**	FLORES PALACIOS, DANIEL	ADMITIDO
72.	***4561**	FRIAS SANCHEZ, ANA ISABEL	ADMITIDA
73.	***9726**	GALLEGOS GARCIA, JOSE MANUEL	ADMITIDO
74.	***2480**	GALVEZ MUÑOZ, ANTONIO MANUEL	ADMITIDO
75.	***7466**	GAMA GAMA, JOSE MANUEL	ADMITIDO
76.	***5320**	GAMEZ BACA, ANTONIO	ADMITIDO
77.	***6954**	GARCIA BAEZA, MIGUEL	ADMITIDO
78.	***3271**	GARCIA CARBALLAL, JAVIER	ADMITIDO
79.	***0583**	GARCIA DIAZ, SERGIO	ADMITIDO
80.	***3885**	GARCIA DIEZ, JAVIER	ADMITIDO
81.	***8313**	GARCIA FERNANDEZ, ANGEL BERNARDO	ADMITIDO

82.	***1731**	GARCIA FERNANDEZ, JOSE FRANCISCO	ADMITIDO
83.	***2944**	GARCIA FORTES, IVAN	ADMITIDO
84.	***7696**	GARCIA GALLEGO, JUAN LUIS	ADMITIDO
85.	***7484**	GARCIA GARRIDO, LUIS OSCAR	ADMITIDO
86.	***2511**	GARCIA MEJIAS, ALEJANDRO	ADMITIDO
87.	***8367**	GARCIA MUÑOZ, ADRIAN	ADMITIDO
88.	***1214**	GARCIA NAVARRO, JULIO	ADMITIDO
89.	***5469**	GARCIA NAVEROS, JOSE CARLOS	ADMITIDO
90.	***1455**	GARCIA OLEA, RICARDO	ADMITIDO
91.	***2921**	GARCIA POZO, IVAN	ADMITIDO
92.	***3906**	GARCIA QUERO, JOSE LUIS	ADMITIDO
93.	***2823**	GARCIA REINA, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDO
94.	***5199**	GARCIA ROYO, PABLO	ADMITIDO
95.	***5333**	GARCIA RUIZ, JAIME	ADMITIDO
96.	***1591**	GARRIDO GONZALEZ, HECTOR	ADMITIDO
97.	***5835**	GIJON GIL, JAVIER	ADMITIDO
98.	***2043**	GIMENEZ SOBER, JORGE	ADMITIDO
99.	***9016**	GIRON SANCHEZ, MANUEL MARIA	ADMITIDO
100.	***3496**	GOMEZ FERNANDEZ, SALVADOR JESUS	ADMITIDO

## AUDITORIO PRIMERA PLANTA ANFITEATRO

101.	***1431**	GOMEZ NAVAS, JOSE LUIS	ADMITIDO
102.	***2812**	GOMEZ PERULERO, NICOLAS	ADMITIDO
103.	***2300**	GONZALEZ CARDENAS, MIGUEL ANGEL	ADMITIDO
104.	***0628**	GONZALEZ MORENO, ANTONIO	ADMITIDO
105.	***1293**	GRANADOS CORDOBA, JOSE GREGORIO	ADMITIDO
106.	***3936**	GRAU PEREZ, ALBERTO	ADMITIDO
107.	***2382**	GUZMAN GUERRERO, FRANCISCO	ADMITIDO
108.	***8015**	HENARES BURGOS, ALEJANDRO	ADMITIDO
109.	***8552**	HERRERA AGUILAR, RICARDO	ADMITIDO
110.	***8221**	HURTADO LLORENS, SALVADOR	ADMITIDO
111.	***2672**	IGLESIAS CARDENAS, GONZALO	ADMITIDO
112.	***6608**	IVALINOV PEEV MARTIN, MARTIN	ADMITIDO
113.	***2485**	IZQUIERDO ARIAS, MANUEL	ADMITIDO
114.	***3917**	IZQUIERDO REYES, SERGIO	ADMITIDO
115.	***6823**	JAEN RIOS DE LOS, PLACIDO	ADMITIDO
116.	***4947**	JARA MONTERO, LUIS	ADMITIDO
117.	***7316**	JIMENEZ GOAS, MARTA	ADMITIDA
118.	***3156**	JIMENEZ LOPEZ, SAMUEL	ADMITIDO
119.	***1767**	JIMENEZ MARTIN, JUAN ANTONIO	ADMITIDO
120.	***6701**	JIMENEZ MASCUÑAN, DIEGO	ADMITIDO
121.	***5560**	JIMENEZ MORENO, RAUL CARLOS	ADMITIDO
122.	***2815**	JIMENEZ PEREZ, ANTONIO JAVIER	ADMITIDO
123.	***6130**	JUAREZ LARA, JOSE MARIA	ADMITIDO
124.	***3801**	JULIAN CELDRAN, VALENTIN	ADMITIDO
125.	***2274**	LOPEZ BAILON, JESUS	ADMITIDO
126.	***3155**	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE GINES	ADMITIDO
127.	***7966**	LOPEZ GARCIA, ALVARO	ADMITIDO

SALA DE CONFERENCIAS  
PRIMERA PLANTA

128.	***5672**	LOPEZ GARCIA, JUAN MANUEL	ADMITIDO
129.	***7315**	LOPEZ MORENO, JULIO	ADMITIDO
130.	***5135**	LOPEZ OSORIO, ALVARO	ADMITIDO
131.	***8080**	LOPEZ PEREZ, ALEJANDRO	ADMITIDO
132.	***2262**	LOPEZ VILCHEZ, VICTOR MANUEL	ADMITIDO
133.	***1883**	LORENZO ORTEGA, CARMEN MARIA	ADMITIDA
134.	***7007**	LOZANO GOMEZ, MANUEL	ADMITIDO
135.	***3176**	LUCAS NAVARRO, ADRIAN	ADMITIDO
136.	***9253**	LUNA COMES, PRISCILA	ADMITIDA
137.	***3421**	MADERO ESPARRAGOSO, ARTURO	ADMITIDO
138.	***4274**	MALDONADO POZO, JUAN ANTONIO	ADMITIDO

139.	***4068**	MANCEBO PAREJA, ALEJANDRO	ADMITIDO
140.	***9299**	MANUEL GOMEZ, PABLO	ADMITIDO
141.	***0239**	MANZANO AGUILERA, RUBEN	ADMITIDO
142.	***3581**	MARAVAR MUDARRA, JAVIER	ADMITIDO
143.	***6771**	MARTIN CASTILLO, MIGUEL	ADMITIDO
144.	***6956**	MARTIN LORENTE, EDUARDO	ADMITIDO
145.	***8823**	MARTIN MARTINEZ, JUAN CARLOS	ADMITIDO
146.	***6739**	MARTIN MATESANZ, JAVIER	ADMITIDO
147.	***9240**	MARTIN PEÑA, JOSE ANTONIO	ADMITIDO
148.	***7152**	MARTIN RUIZ, JOSE ANTONIO	ADMITIDO

## SALA MULTIUSOS

## PRIMERA PLANTA

149.	***2534**	MARTIN RUIZ, JUAN	ADMITIDO
150.	***5138**	MARTINEZ RODRIGUEZ, RUBEN	ADMITIDO
151.	***5561**	MATAS HIDALGO, ANTONIO MANUEL	ADMITIDO
152.	***4766**	MEDINA CASTRO, NICOLAS	ADMITIDO
153.	***6653**	MERINO FONTANA, JUAN	ADMITIDO
154.	***9033**	MESAS CLARES, MARIA INES	ADMITIDA
155.	***5749**	MIGUEL ROMEU, ANDREU	ADMITIDO
156.	***3650**	MIRAS FERNANDEZ, LUIS	ADMITIDO
157.	***7626**	MOLINA CARRION, JORGE	ADMITIDO
158.	***3055**	MONTALBAN ESPINOSA, ANTONIO	ADMITIDO
159.	***1813**	MONTERO ALVAREZ, JOSE CARLOS	ADMITIDO
160.	***8522**	MONTERO ORTIZ, SANTIAGO	ADMITIDO
161.	***7779**	MONTES MEDINA, FRANCISCO	ADMITIDO
162.	***2322**	MONTES PEREZ, ALEJANDRO	ADMITIDO
163.	***6071**	MORALES PEDREÑO, JOSE ANTONIO	ADMITIDO
164.	***8290**	MORCILLO BARRIENTOS, VICENTE	ADMITIDO
165.	***4151**	MORENO FERNANDEZ, JACOBO DANIEL	ADMITIDO
166.	***4050**	MORENO RUIZ, JORGE	ADMITIDO
167.	***0830**	MOSQUERO MURIANA, EMILIO JOSE	ADMITIDO
168.	***3971**	MUÑOZ PINO, JOSE DANIEL	ADMITIDO
169.	***1880**	MURUA MIGUELEZ, CRISTIAN IVAN	ADMITIDO
170.	***8315**	NAVARRETE CORREA, ALICIA	ADMITIDA
171.	***4924**	NAVARRO MORAL, SANTIAGO	ADMITIDO
172.	***2708**	NIETO MARTIN, ALVARO	ADMITIDO
173.	***6627**	OCAÑA DEL CAMPO, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDO
174.	***1328**	OJEDA GOMEZ, JORDI	ADMITIDO
175.	***6550**	OJEDA SANCHEZ, JUAN ANTONIO	ADMITIDO
176.	***4291**	OLEA GONZALEZ, PABLO	ADMITIDO
177.	***1396**	ORTEGA VIRELLA, ALVARO	ADMITIDO
178.	***4940**	PACHECO BARRERO, JOSE MANUEL	ADMITIDO
179.	***4425**	PALAO PUCHE, PATRICIO	ADMITIDO
180.	***9578**	PALOMINO-RENDON MORENO, SERGIO	ADMITIDO

## POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

## PABELLON DE FUTBOL SALA

181.	***0762**	PALOMO ORTIZ, MIGUEL	ADMITIDO
182.	***5272**	PARRA ILLAN, JUAN PEDRO	ADMITIDO
183.	***4603**	PARRA LOPEZ, ANA MARIA	ADMITIDA
184.	***8243**	PEDRAZA PORTILLO, MANUEL	ADMITIDO
185.	***4521**	PEINADO MORENO, PABLO	ADMITIDO
186.	***6976**	PELLICER MARTINEZ, DANIEL	ADMITIDO
187.	***2384**	PEÑA RUBIO, FRANCISCO DE BORJA	ADMITIDO
188.	***5631**	PERAL MARTIN, LAURA	ADMITIDA
189.	***4232**	PERALTA RAYA, VICTOR	ADMITIDO
190.	***5263**	PEREZ GONZALEZ, JUAN	ADMITIDO
191.	***9150**	PEREZ ILLA, JOSE	ADMITIDO
192.	***4070**	PEREZ SANCHEZ, HECTOR	ADMITIDO
193.	***5993**	PICARDO ARROYO, JACINTO MANUEL	ADMITIDO
194.	***4955**	POLAINO MARTINEZ, JOSE ANTONIO	ADMITIDO

195.	***3120**	POSTIGO PASCUAL, ALVARO	ADMITIDO
196.	***4669**	PULPILLO MOLINA, DAVID	ADMITIDO
197.	***5674**	QUILES MAÑAS, ALEJANDRO	ADMITIDO
198.	***5671**	RAMIREZ GALLEGU, LUIS	ADMITIDO
199.	***0959**	RAMIREZ PULIDO, JULIO	ADMITIDO
200.	***7845**	RAMIREZ VARO, ALEJANDRO VICTOR	ADMITIDO
201.	***2498**	RAMOS GAMIZ, MIGUEL ANGEL	ADMITIDO
202.	***3580**	RANOV VLADIMIROVA, SILVESTRE	ADMITIDO
203.	***2040**	RAYA VAZQUEZ, RAUL	ADMITIDO
204.	***7899**	ROBLEDO GIL, MIGUEL	ADMITIDO
205.	***7670**	RENDON DIAZ, MANUEL	ADMITIDO
206.	***6924**	ROBLES LOPEZ, ANTONIO	ADMITIDO
207.	***4746**	RODA CERDAN, GUILLERMO	ADMITIDO
208.	***2732**	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JULIAN JOSE	ADMITIDO
209.	***6990**	RODRIGUEZ FERNANDEZ, IGNACIO	ADMITIDO
210.	***4964**	RODRIGUEZ GUISSADO, ADRIAN	ADMITIDO
211.	***1971**	RODRIGUEZ MALDONADO, NICOLAS	ADMITIDO
212.	***6848**	RODRIGUEZ MORA, FRANCISCO	ADMITIDO
213.	***3259**	RODRIGUEZ OLMEDO FRANCISCO EMILIO	ADMITIDO
214.	***3714**	RODRIGUEZ PARDO, JOSE ANTONIO	ADMITIDO
215.	***0488**	RODRIGUEZ RIVAS, SERGIO	ADMITIDO
216.	***9639**	ROMERO FARFAN, JOSE	ADMITIDO
217.	***2135**	ROMERO MARTINEZ, ALEJANDRO	ADMITIDO
218.	***0932**	RUBIÑO CAMACHO, ANTONIO MANUEL	ADMITIDO
219.	***1736**	RUBIO NAVARRO, JAVIER	ADMITIDO
220.	***5294**	RUIZ AVILA, ANA ISABEL	ADMITIDA
221.	***3418**	RUIZ BORREGO, FRANCISCO ANTONIO	ADMITIDO
222.	***6672**	RUIZ DIAZ, IVAN	ADMITIDO
223.	***9958**	RUIZ HIDALGO, IVAN	ADMITIDO
224.	***2150**	RUIZ MERA, MANUEL	ADMITIDO
225.	***6633**	RUIZ DE MIER MORA, CARLOS	ADMITIDO
226.	***3125**	RUIZ ROMERO, MANUEL ALEJANDRO	ADMITIDO
227.	***2242**	SABORIDO BENITEZ, JUAN MANUEL	ADMITIDO
228.	***1663**	SALGADO DIEZ, DAVID	ADMITIDO
229.	***5910**	SALVADOR MARTINEZ, ANTONIO JESUS	ADMITIDO
230.	***8534**	SALVO CELADA, SHINDO	ADMITIDO

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL  
PABELLON MULTIDEPORTE

231.	***3077**	SANCHEZ ARRILLAGA, SERGIO MIGUEL	ADMITIDO
232.	***6555**	SANCHEZ AZORIN, JOES ANTONIO	ADMITIDO
233.	***7711**	SANCHEZ GONZALEZ, GERMAN	ADMITIDO
234.	***7104**	SANCHEZ JAEN, ALEJANDRO JAVIER	ADMITIDO
235.	***2636**	SANCHEZ MARTINEZ, ANTONIO	ADMITIDO
236.	***2436**	SANCHEZ MINGORANCE, PABLO ANTONIO	ADMITIDO
237.	***4122**	SANCHEZ PEREA, ALBERTO	ADMITIDO
238.	***5902**	SANTIAGO MARRUECOS, CARLOS	ADMITIDO
239.	***2619**	SERRANO ORTIZ, CARLOS	ADMITIDO
240.	***3419**	SIERRA ROMERO, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDO
241.	***8413**	SILES FERNANDEZ, SERGIO	ADMITIDO
242.	***6453**	SILVA SILVA, JAVIER	ADMITIDO
243.	***2945**	SOLBAS RUIZ, JAVIER	ADMITIDO
244.	***8456**	SOLIS OLMEDO, JOSE ANTONIO	ADMITIDO
245.	***2340**	TAPIA LOPEZ, FRANCISCO	ADMITIDO
246.	***2394**	TOLEDO JUAN, CARLOS	ADMITIDO
247.	***7259**	TORRECILLAS RUIZ, VICTOR MANUEL	ADMITIDO
248.	***3338**	TORRES FERNANDEZ, MIGUEL ERNESTO	ADMITIDO
249.	***7206**	TRAPERO FERNANDEZ, RAUL	ADMITIDO
250.	***5536**	TRAPERO MIGUEL, PABLO JORGE	ADMITIDO
251.	***3949**	TRENZADO HUETE, MONICA	ADMITIDA
252.	***3134**	TRUJILLO RAMOS, URIEL DAVID	ADMITIDO
253.	***9218**	URBANEJA MERCHAN, ANA LIBERTAD	ADMITIDA

254.	***2951**	VERA REGUERA, ALBERTO	ADMITIDO
255.	***5628**	VERA VERA, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDO
256.	***2916**	VICENT MONTOYA, IZAR	ADMITIDO
257.	***7307**	VILANOVA NIETO, PABLO	ADMITIDO
258.	***6540**	VILCHEZ MARIN, PABLO	ADMITIDO
259.	***3310**	VILLANUEVA *DIEZ, OSCAR	ADMITIDO
260.	***3017**	ZUHEROS REY, FELIPE	ADMITIDO
261.	***0282**	ACOSTA COBO JUAN	ADMITIDO
262.	***1007**	AGUILAR AGUILAR, ENCARNACION	ADMITIDA
263.	***2864**	AGUILAR PAYA, SALVADOR	ADMITIDO
264.	***4060**	AGUSTIN PEREZ, VICENTE	ADMITIDO
265.	***9924**	ALBARACIN NOGUERA, JESUS	ADMITIDO
266.	***3817**	ALCALA SERRANO, JORGE	ADMITIDO
267.	***7436**	ALISEDA OTERO, JONATHAN	ADMITIDO
268.	***3827**	ALONSO REYES, DARIO	ADMITIDO
269.	***5420**	ALOS MOYA, ALBERTO	ADMITIDO
270.	***6358**	ALVAREZ MACHUCA, FRANCISCO	ADMITIDO
271.	***1066**	ALVAREZ MOLINA, MIGUEL	ADMITIDO
272.	***3227**	ALVAREZ RODRIGO, RAFAEL	ADMITIDO
273.	***9414**	ALVAREZ SANCHEZ, ALEJANDRO	ADMITIDO
274.	***2857**	AMOS ROLDAN, BORJA	ADMITIDO
275.	***8849**	ANTON CARABANTE, FRANCISCO VICENTE	ADMITIDO
276.	***5676**	ARBOLEDAS GARCIA, EDUARDO	ADMITIDO
277.	***1751**	AROCA PINO, FRANCISCO JOSE	ADMITIDO
278.	***4111**	AYUSO PEDREÑO, AMELIA	ADMITIDA

Tercero: Establecer como lugares de entrada a cada una de las sedes, con el fin de evitar aglomeraciones, los siguientes:

Para el Centro de Desarrollo Turístico:

- AUDITORIO PLANTA BAJA, ESCENARIO

SE ACCEDERÁ A TRAVÉS DE LA PUERTA PREVISTA DE ACCESO Y LOGÍSTICA AL ESCENARIO, SITUADA EN EL EXTREMO NORESTE DEL EDIFICIO.

- AUDITORIO PLANTA BAJA, PATIO DE BUTACAS ZONA 1

SE ACCEDERÁ A TRAVÉS DE LA PUERTA PREVISTA COMO SALIDA DEL PROPIO AUDITORIO, UTILIZADA COMO SALIDA DE EMERGENCIA Y SALIDA CUANDO HA SIDO UTILIZADA COMO CINE COMERCIAL.

- AUDITORIO PLANTA BAJA, PATIO DE BUTACAS ZONA 2

SE ACCEDERÁ A TRAVÉS DE LA PUERTA PREVISTA COMO SALIDA DEL PROPIO AUDITORIO, UTILIZADA COMO SALIDA DE EMERGENCIA Y SALIDA CUANDO HA SIDO UTILIZADA COMO CINE COMERCIAL.

- AUDITORIO PLANTA PRIMERA ANFITEATRO

SE ACCEDERÁ A TRAVÉS DE LA PUERTA PREVISTA COMO ENTRADA PRINCIPAL DEL PROPIO CENTRO, QUE DA ACCESO AL HALL PRINCIPAL.

- SALA CONFERENCIAS PRIMERA PLANTA

SE ACCEDERÁ A TRAVÉS DE LA PUERTA DEL EDIFICIO ANEXO, QUE DISPONE DE UN ESTANQUE FRONTAL, IDENTIFICADO EN SU FACHADA 080

- SALA MULTIUSOS PRIMERA PLANTA

SE ACCEDERÁ A TRAVÉS DE LA PUERTA PREVISTA COMO ENTRADA PRINCIPAL DEL PROPIO CENTRO, QUE DA ACCESO AL HALL PRINCIPAL.

Para El Pabellón Cubierto:

Los aspirantes citados para la realización de sus pruebas en el polideportivo municipal, deberán acudir a la prueba utilizando zapato plano, evitando el uso de tacones, con el fin de evitar el deterioro en la superficie de material sintético de los pabellones

- PABELLÓN DESTINADO A FÚTBOL SALA

SE ACCEDERÁ A TRAVÉS DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL POLIDEPORTIVO, SITUADA EN LA CALLE CAMINO DEL CERRO DEL TORO, QUE DISPONE DE ESCALERAS PARA SU ACCESO.

- PABELLÓN MULTIUSOS

SE ACCEDERÁ A TRAVÉS DE LA PUERTA SITUADA EN LA CALLE FRANCISCO MARTÍN MORÉ.

Cuarto: De conformidad con la base séptima, procedimiento selectivo primer ejercicio, teórico, donde se indica que el ejercicio será elaborado inmediatamente antes de su realización, se procede a modificar la hora de realización del mismo pasando a realizarse a las 16.30 horas manteniéndose el día 11 de abril 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 18 de marzo de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.362

**AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)***Rectificación de error***EDICTO**

Corrección de error en la publicación del Inventario de Edificaciones en Suelo no Urbanizable de todo el término municipal de Pampaneira.

Advertido error en el anuncio número 5987 publicado en el B.O.P. número 221 de fecha 29 de diciembre de 2020, referente a que por acuerdo de pleno celebrado el día 28 de julio de 2020, se aprueba someter a información pública el inventario de edificaciones en suelo no urbanizable del todo el término municipal, a través del presente se procede a su corrección:

En el edicto, donde dice: "todo el término municipal de Capileira"

Debe decir: "todo el término municipal de Pampaneira"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampaneira, 5 de enero de 2021.

NÚMERO 1.184

**AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)***Modificación ordenanza fiscal de la tasa ocupación terrenos uso público mesas***EDICTO**

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada),

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLRHL.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (N.º 12)

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.l) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

Está constituido por el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

**DEVENGO****Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 5**

Se tomará como base imponible el número de elementos colocados

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6**

1. Ocupación con 1 mesa y 4 sillas (máximo): 0,25 euros/día.
2. Cualquier otro elemento: 0,20 euros/m<sup>2</sup> o fracción/día.

**NORMAS DE GESTIÓN****Artículo 7**

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

**RESPONSABLES****Artículo 8**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda

persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 9

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que expliciten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS COVID-19

1. Desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria hasta que termine la gestión de la crisis sanitaria por el SARS-COV-2, los establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, recogidas en el

artículo 10 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma o en cualquier otra norma de rango estatal o autonómico que regule medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, quedarán exentos del pago de la presente tasa durante los periodos en los que estén obligados al cierre total o parcial.

2. Procederá la devolución del importe correspondiente de la tasa devengada y pagada, por el periodo autorizado anterior a la entrada en vigor de la presente disposición transitoria. En el caso de que el pago de la tasa haya sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento cuyo vencimiento no se haya producido a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición transitoria, se reducirá la cuantía a exigir en el importe equivalente al que sería objeto de devolución de encontrarse pagada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La Mamola (Granada), 5 de marzo de 2021.-El Alcalde-Presidente, Matías González Braos.

NÚMERO 1.185

### **AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)**

*Modificación ordenanza fiscal de la tasa por recogida domiciliar de basura*

#### EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada)

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos,

cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLRHL.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Nº 9).**

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.S) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establece la tasa por recogida de basuras, se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 3

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas

que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### DEVENGO

##### Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tienen lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso, se prorrateará la cuota por meses naturales.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos, se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes, mensualmente:

- Por cada vivienda: 9,58 euros/mes

- Por cada establecimiento de oficinas, tabernas, bares, cafeterías, heladerías, tiendas, quioscos y similares: 19,68 euros/mes.

- Por cada establecimiento de restaurantes, supermercados, hoteles o similares: 26,05 euros/mes.

- Por cada establecimiento de camping: 377,81 euros/mes.

- Por cada almacén de comercialización de productos y hortofrutícolas: 64,31 euros/mes.

##### Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en

los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingresos directo.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 9

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Tendrán una reducción del 7% de la cuota tributaria, aquellos sujetos pasivos, jubilados mayores de 65 años y con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional anualmente regulado.

#### PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

##### Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

##### Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Medidas COVID-19

1.- Desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria hasta que termine la gestión de la crisis sanitaria por el SARS-COV-2, los establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, recogidas en el artículo 10 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma o en cualquier otra norma de rango estatal o autonómico que regule medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, quedarán exentos del pago de la presente tasa durante los periodos en los que estén obligados al cierre total o parcial.

2.- Procederá la devolución del importe correspondiente de la tasa devengada y pagada, por el periodo autorizado anterior a la entrada en vigor de la presente disposición transitoria. En el caso de que el pago de la

tasa haya sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento cuyo vencimiento no se haya producido a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición transitoria, se reducirá la cuantía a exigir en el importe equivalente al que sería objeto de devolución de encontrarse pagada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La Mamola (Granada), 10 de marzo de 2021.-El Alcalde-Presidente, Matías González Braos.

NÚMERO 1.179

### AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

*Padrón de basura, segundo bimestre de 2021*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER; Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 28 de fecha 04/03/2021 ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de basura segundo bimestre del ejercicio 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulara ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no tendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 5 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 1.166

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA  
(Granada)***Aprobación padrón de agua, basura y alcantarillado,  
cuarto trimestre de 2020***EDICTO**

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),  
HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía nº 121/2021 de fecha 3/3/2021, se procedió a la aprobación del siguiente padrón, que a continuación se relaciona:

- Padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2020, de agua, basura y alcantarillado, por importe de 98.323,22 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del T.R.L.R.H.C., aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 4 de marzo de 2021.-El Alcalde,  
fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 1.178

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA  
(Granada)***Aprobación inicial expediente de modificación de  
créditos***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 4/3/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, modalidad suplemento de crédito, nº 7/2021 SC y expediente de transferencia de créditos, nº 8/2021 TC.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 5 de marzo de 2021.-El Alcalde  
Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 1.399

**COMUNIDAD DE REGANTES POZO ALCÓN,  
HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO****COLECTIVIDAD DE REGANTES DE CUEVAS DEL  
CAMPO***Convocatoria de junta general ordinaria***EDICTO**

El próximo día 17 de abril de 2021, a las 9:00 de la mañana en primera convocatoria y a las 10:00 en segunda convocatoria, tendrá lugar la junta general ordinaria de la Colectividad de Regantes de Cuevas del Campo, en el recinto Salón de los Aljibes de Cuevas del Campo, con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen del resultado económico de la campaña 2019 y 2020.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto para la campaña de riego 2021.
- 4.- Informe campaña de riego y dotación prevista para la campaña 2021.
- 5.- Aprobación, si procede, del coste por hectárea para la regularización y consolidación de los nuevos riegos incluidos en la actual y reciente Concesión y pago de un anticipo para registrar ya dichos riegos a consolidar en el futuro. Explicación del procedimiento para ello según recogen nuestras nuevas Ordenanzas.
- 6.- Aprobación, si procede, del cobro de los recibos de los últimos cuatro años para aquella superficie de parcelas que han estado regando sin declararse en la Colectividad.
- 7.- Informes de la Presidencia y otros asuntos susceptibles de adoptar acuerdo.
- 8.- Ruegos y preguntas.

Inmediatamente a continuación, se convoca y se celebrará junta general extraordinaria de la colectividad con el siguiente orden del día:

- 1.- Aprobación, si procede, de la regularización de las parcelas inscritas en la Colectividad y dentro de la concesión vigente que quedaron excluidas por la resolución CR-23-J/R-0145 de 25 de julio de 2017 de Confederación por la que establecía una zona regable de 6.388,45 hectáreas.

- 2.- Aprobación, si procede, de la consolidación y modernización de las zonas regables que faltan por modernizar hasta la totalidad de la zona regable de esta Colectividad.

tividad acorde a la concesión vigente, mediante la aprobación del presente "Convenio para la financiación, construcción y explotación de las obras de modernización y consolidación de los regadíos, del Proyecto de Modernización del regadío de la Colectividad de Cuevas del Campo, Fase I con la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA)". Autorizando en este acto al presidente de esta Colectividad y al presidente de esta Comunidad para firmar todos los Convenios necesarios, incluido éste y los correspondientes a las siguientes fases que sean necesarias para completar toda la superficie regable de la Concesión. Autorizando a la Junta de Gobierno de esta colectividad a hacer todos los trámites y las gestiones necesarias para solicitar la incorporación de estas actuaciones (fases) a las ayudas de fondos europeos hasta completar la modernización de toda la Colectividad, así como autorizando al Presidente de la C.R. a firmar, en su caso, las correspondientes adendas a los convenios que fuesen necesarias. Autorizando a la Junta de Gobierno a la contratación de la financiación y avales necesarios con la entidad bancaria correspondiente y autorizando al Presidente de la Comunidad a la firma de dichas operaciones bancarias.

3.- Aprobación, si procede, de cualquier modificación de proyecto o actuación, su ejecución, la disponibilidad de las infraestructuras, la solicitud de subvención, el compromiso de financiación y la designación como representante legal al Presidente de esta Colectividad y al presidente de esta Comunidad para la aceptación y firma de las ayudas y para realizar en conjunto con la Junta de Gobierno todos los trámites administrativos y las gestiones necesarias relacionadas con las ayudas de la Junta de Andalucía o cualquier otra Administración del Estado; como, por ejemplo, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o cualquier otro posible convenio futuro entre la Comunidad Autónoma y el Estado. Autorizando al Presidente de la C.R. a firmar, en su caso, los correspondientes convenios que fuesen necesarios con las distintas administraciones pertinentes. Apro-

bando el acuerdo por el que se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en correcto funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha del pago final en el caso de recibir ayudas por parte de la Junta de Andalucía.

**ACLARATORIO:**

- Debido a la alerta sanitaria por el COVID-19, según las normas sanitarias vigentes, la Junta de Gobierno tomará las medidas de organización preceptivas y necesarias para proteger la salud de sus comuneros. Se hace necesario una limitación de los aforos en el interior del salón, se habilitará la explanada exterior del recinto y se colocarán altavoces para el seguimiento mediante audio de la Asamblea en directo. Además, se amplían los plazos para la votación a dos días para los acuerdos a realizar en urna por voto secreto, que se harán en el propio Salón de los Aljibes, para ello se habilitará la Mesa de Votación a partir de las 16:00 horas del día señalado y se mantendrá abierta hasta las 21:00 horas, continuando con la mesa de votación abierta el domingo 18 de abril desde las 9:00 horas hasta las 18:00 de la tarde o hasta que no haya nadie esperando a votar.

- Con la publicación de este edicto se informa que está disponible el padrón de votación para su consulta, conforme a la resolución CR-23-J/R-0145, de 25 de julio de 2017, de Confederación, que es el mismo que ya fue sometido a información pública para la celebración de la Juntas Generales del 11 de noviembre de 2018.

- Con la presente también se somete a información el borrador de convenio con SEIASA, que podrá obtener en la oficina de la C.R. o descargar en la web de la C.R. [www.regantespozoalcon.com](http://www.regantespozoalcon.com)

- En la votación se exigirá el DNI del partícipe y/o fotocopia del DNI del representado junto con la papeleta de representación bastanteadada por el Secretario de forma previa al inicio de la Asamblea.

Cuevas del Campo, 12 de marzo de 2021.-El Presidente de la Colectividad, fdo.: Francisco Oliva Ruiz. ■